

SEC Secretaría de Educación y Cultura

> "2016: Año del Diálogo y la Reconstrucción" Dirección General de Administración y Finanzas Oficio No. 030 /16 Hermosillo, Sonora, 15 de Febrero de 2016

A la Ciudadanía en General

Presente

Por medio de la presente y con fundamento en el artículo 17 de los Lineamientos Generales para el Acceso de la Información Pública en el Estado de Sonora, Servicios Educativos del Estado de Sonora hace de su conocimiento que la información que a continuación se describa no es generada por este sujeto obligado, debido a que no se encuentra dentro de sus facultades u obligaciones.

ARTICULO 14 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE SONORA.

Fracciones:

I. Del marco normativo, lo correspondiente a Actas, Circulares.

XI Bis. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas a quienes, por cualquier motivo, se les entreguen o permita usar recursos públicos. Así mismo, cuando la normatividad interna lo establezca, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XIV. Las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad presentadas ante el Poder Judicial de la Federación en los que sean partes;

XVII. Las opiniones, consideraciones, datos y fundamentos legales referidos en los expedientes administrativos relativos al otorgamiento de <u>permisos, concesiones o licencias</u> que les corresponda autorizar, incluyéndose el nombre o razón social del titular, el concepto de la concesión, autorización o permiso y su vigencia;

XXII. La relación de fideicomisos, mandatos o contratos análogos a los que aporten recursos presupuestarios, el monto de los mismos, sus documentos básicos de creación, así como sus informes financieros;

Artículo 15. El Poder Judicial de Estado deberá hacer públicas las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria, pero si las partes anticipan el deseo de que no se publiquen sus datos personales éstos serán omitidos.

En los términos referidos en el párrafo anterior se harán públicas las resoluciones que pongan fin a los procedimientos de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 17. Además de la información referida en la fracción XVII del artículo 14, los sujetos obligados oficiales deberán difundir los informes que presenten las personas a quienes entreguen recursos públicos sobre el uso y destino de dichos recursos.



Unidos logramos más



SEC Secretaría de Educación y Cultura

También deberá difundirse, para que sea de libre acceso a cualquier persona, la información relativa a la contratación y designación de servidores públicos, sus gastos de representación, costos de viajes, emolumentos o pagos en concepto de viáticos y otros semejantes, sea cual fuere el nivel de dichos funcionarios e incluyendo a todas las personas que desempeñen funciones públicas aún cuando no tengan nombramiento o un cargo determinado.

Artículo 17 Bis. Además de la información referida en el artículo 14, el Poder ejecutivo, por conducto de las dependencias, entidades y unidades de apoyo, en cuanto corresponda a sus atribuciones, deberán mantener actualizada y poner a disposición del público, en sus respectivos sitios en Internet, la información siguiente:

- I. Estadísticas e índices delictivos, así como los indicadores de la procuración de justicia;
- II. En materia de averiguaciones previas: estadísticas sobre el número de averiguaciones previas que fueron desestimadas, en cuántas se ejerció acción penal, en cuántas se decretó el no ejercicio y cuántas se archivaron, además de las órdenes de aprehensión, presentación y cateo;
- III. Las cantidades recibidas por concepto de multas y el destino al que se aplicaron;
- IV. Los reglamentos de las leyes expedidas en ejercicio de sus atribuciones;
- V. El listado de expropiaciones, que contengan al menos, fecha de expropiación, domicilio y utilidad pública;
- VI. Los programas de exenciones o condonaciones de impuestos locales, o regímenes especiales en materia tributaria local, los requisitos establecidos para la obtención de los mismos;
- VII. El listado de patentes de notarios otorgadas, en términos de la Ley respectiva;

VIII. Los convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios y de concertación con los sectores social y privado;

Artículo 35 Bis B. La información generada por los fideicomisos públicos, mandatos o contratos análogos a que se refiere el presente capítulo, será de acceso público en los términos de esta Ley. Los sujetos obligados deberán publicar en su página de internet, la relación de los fideicomisos, mandatos o contratos análogos a los que aporten recursos presupuestarios y el monto de los mismos. La reserva fiduciaria sólo obliga y protege a la institución fiduciaria, más no al resto de las partes cuando se solicite la información a través del fideicomitente, de los fideicomisarios o del Comité Técnico, quienes estarán obligados a informar en los términos de esta Ley.

Sin otro particular quedo a sus apreciables ordenes para cualquier duda o aclaración. Atentamente

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Mtra. Silvia Isabel Monreal Vidales.

Titular de la Unidad Administrativa Responsable de la Publicación de la Información Básica en el Portal de Transparencia de SEC y SEES.

FJMC/GHC C.c.p. Archivo

Unidos logramos más

Blvd. Luis Donaldo Colosio Poniente Final S/N, Col. Las Quintas, C.P., 83240. Teléfono: (662) 289 7600. Hermosillo, Sonora / www.sonora.gob.mx



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARIA DE
EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION GENERAL DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS
DIRECCION DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS
HERMOSILLO, SONORA